En Bogotá D.C., a los **DIECISIETE 17 día(s) del mes de Junio del 2020, siendo las 03:25,** fecha y hora señaladas**,** comparecieron al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, D.C. sede **CENTRO,** autorizado por Resolución 2449 del 24 de Diciembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial de las conferidas por los Artículos 91 y 113 de la Ley 446 de 1998 y 1º de la Resolución No. 0018 de 2003,  **NINI YOHANA MARIA LOPEZ BENAVIDES identificado(a) con # 52883582, NINI YOHANA MARIA LOPEZ BENAVIDES identificado(a) con # 52883582,** ,como parte Citante,  **PRUEBA PRUEBA PRUEBA PRUEBA identificad(@) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 41622311 DE BOGOTA, consorcio tenimech identificad(@) con la CÉDULA DE CIUDADANÍA 679909**, como parte Citada, actuando como Conciliador la doctora **JOSÉ LUIS BARRETO INFANTE**, constituyéndose en audiencia a fin de dirimir el asunto materia de la misma. Las partes manifiestan que no laboran en la Personería de Bogotá D.C., todo ello en virtud del pacto por la transparencia. Acto seguido se dio comienzo a la diligencia así:

### RESUMEN DE LOS HECHOS

**NINI YOHANA MARIA LOPEZ BENAVIDES identificado(a) con # 52883582, NINI YOHANA MARIA LOPEZ BENAVIDES identificado(a) con # 52883582,** . Manifiesta lo siguiente *con el fin de:*

*“PARA EL CASO NO SE HAN REGISTRADO LOS DATOS PERTINENTES.NINI PRUEBA 16062020”*

**CONSIDERANDO:**

1. Que los hechos suscitados entre las partes son susceptibles de CONCILIACIÓN, de acuerdo a lo preceptuado en la ley 446 de 1998 y en el Art. 40 de la Ley 640 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios.

2. Que después de haber escuchado las distintas fórmulas de arreglo propuestas por las partes y el Conciliador, las primeras han llegado a un **ACUERDO PARCIAL** de manera voluntaria, libre y espontánea, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

3. De conformidad con el pacto por la transparencia, las partes manifiestan no tener ningún interés ni estar vinculadas a la Personería de Bogotá.

**PRIMERA. –**

**SEGUNDA.-**

La presente conciliación **PRESTA MÉRITO EJECUTIVO y hace TRANSITO A COSA JUZGADA FORMAL**, sustituye y deja sin efecto cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las mismas partes y sobre el mismo objeto.

Se deja constancia que se verificó las cédulas de ciudadanía de los comparecientes, siendo devueltas en forma inmediata.

Previa lectura del contenido de esta conciliación es aprobada en todas sus partes por quienes la suscriben, dejando original para el archivo del CENTRO DE CONCILIACIÓN, y se entrega a las partes fiel copia del original.

En señal de aceptación se firma por quienes en ella intervinieron, en Cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y valor hoy **DIECISIETE 17 día(s) del mes de Junio del 2020, siendo las 03:25,**

LAS PARTES:

**JOSÉ LUIS BARRETO INFANTE**

**Abogado Conciliador**